**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES JUAN PABLO KURI CARBALLO, MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, ANA KAREN ROJAS DURAN, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O PEPE MOMOXPAN Y MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 FRACCIÓN III Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 12 FRACCIÓN IV, 15 FRACCIÓN I Y 32 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, 49, 50, 51, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLAY SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES; POR LO QUE:**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
3. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
4. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
5. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
6. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
7. Que en el Eje 2, denominado “Empleo y Estabilidad Económica”, Programa 10 “Mejora al Marco Regulatorio” estableció en las líneas de acción 4 y 5 del Plan Municipal de Desarrollo de Puebla 2014-2018, promover la aplicación de las mejores prácticas nacionales e internacionales para la atención y la gestión de trámites empresariales, mediante acciones de coordinación con las instancias involucradas; e impulsar al interior de la administración pública municipal, una cultura de calidad en los servicios proporcionados.
8. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla 2014-2018, en su Eje 5, denominado "Buen Gobierno, Innovador y de Resultados", Programa 31 "Control de la Gestión Pública y Rendición de Cuentas" estableció en las líneas de acción 27 y 29 crear la Unidad de Mejora Regulatoria, para contar con un marco normativo dirigido a desarrollar e instrumentar proyectos de mejora institucional e interinstitucional que hagan más eficientes los procesos de la gestión de gobierno; y promover procesos de innovación, la transferencia del conocimiento y mejores prácticas entre instituciones, que permitan incrementar la eficiencia y eficacia gubernamental.
9. Que, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el que se creó la Unidad de Mejora Regulatoria como responsable de proponer bases y lineamientos para la implementación, ejecución y evaluación de la Mejora Regulatoria Municipal, y de instrumentar a nivel transversal las mejores prácticas para simplificación y homologación de trámites que incidan principalmente en la transparencia y la competitividad.
10. Que el día veintinueve de mayo del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla por virtud del cual se aprobó el Dictamen emitido por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones en materia de Mejora Regulatoria del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
11. Que el Municipio de Puebla a fin de desarrollar una política integral en materia de Mejora Regulatoria promovió acciones tendentes a mejorar la eficiencia del gobierno, la competitividad y el aumento del bienestar de sus habitantes, tal es el caso de la simplificación de trámites municipales de alto impacto, la implementación del uso de firma electrónica en los trámites y el impulso de reformas a las regulaciones municipales para hacer más eficientes los procesos; dichas acciones tuvieron resultados relevantes en el ámbito económico y contribuyeron a que el Estado de Puebla haya obtenido en 2016 el cuarto lugar en el índice general del estudio Doing Business realizado por el Banco Mundial, cabe destacar que el Municipio de Puebla funge como parte importante en dicho estudio al ser la ciudad representativa del Estado para realizar la evaluación; en la misma se analizan 4 indicadores en los 32 estados de la República: apertura de una empresa, obtención de permisos de construcción, registro de la propiedad y cumplimiento de contratos.
12. Que derivado de lo anterior, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su misión de promover mejores políticas para mejorar la vida de las personas, reconoció en el documento “Evaluación del Desempeño de la Política Regulatoria del Estado de Puebla, Informe de los Principales Resultados 2017”, la coordinación del Municipio de Puebla con el Gobierno del Estado en el resultado alcanzado en la evaluación del Banco Mundial al mejorar la calidad regulatoria de los trámites municipales para que una empresa se instale formalmente y de la obtención de los permisos de construcción.
13. Que el gobierno municipal de Puebla en el mes de diciembre de dos mil quince, obtuvo la certificación bajo la Norma ISO 9001:2008 en sus procesos de atención al público por parte de la calificadora Lloyd´sRegisterQualityAssurance (LRQA), siendo el proceso de Vinculación Laboral, y el proceso de Asesoría y Registro para la Apertura de Empresas los rubros evaluados, logrando con la certificación dar a los ciudadanos atendidos por las ventanillas del Centro de Atención Empresarial y la Bolsa de Trabajo, la certeza de recibir servicios de calidad certificados bajo un estándar internacional.
14. Que en atención a lo anterior es necesario impulsar el fortalecimiento institucional del Municipio de Puebla, mediante la creación de un Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla, con el propósito de actuar como mecanismo de coordinación en el gobierno, y como enlace entre los sectores público, social y privado para recabar sus opiniones en esta materia, logrando el consenso para llevar a cabo las diferentes actividades en el marco de la política de Mejora Regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, los siguientes:

**LINEAMIENTOS DEL CONSEJO**

**DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 1.** El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla fungirá como órgano consultivo en materia de Mejora Regulatoria, respecto a las políticas y acciones que se realicen en el Municipio.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

**I. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**II. Consejo:** Al Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla;

**III**. **Contraloría Municipal:** A la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**IV. Mejora Regulatoria:** A la política pública sistemática, participativa y transversal consistente en la generación de normas claras y trámites o servicios simplificados, orientadas a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, con los menores costos posibles;

**V. Ley:** A la Ley de Gobernanza Regulatoria para el Estado de Puebla; y

**VI. Unidad de Mejora Regulatoria:** A la unidad administrativa de la Contraloría Municipal encargada de instrumentar la rectoría, análisis, definición, dictamen y evaluación de la ejecución de las políticas públicas en materia de Mejora Regulatoria, con atribuciones para diseñar, proponer, instrumentar, evaluar y difundir el proceso en dicha materia en el Municipio de Puebla.

Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, lo es también para el género femenino.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento;
2. Un Vicepresidente, que será el Titular de la Contraloría Municipal;
3. Un Coordinador Ejecutivo,que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento;
4. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Control de la Contraloría Municipal, y
5. Once Consejeros Vocales, que serán:
	1. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Competitividad del Honorable Ayuntamiento;
	2. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
	3. El Titular de la Secretaría de Turismo;
	4. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento;
	5. El Titular del Instituto Municipal de Planeación del Honorable Ayuntamiento;
	6. El Titular de la Coordinación Ejecutiva de Proyectos Estratégicos de Presidencia del Honorable Ayuntamiento;
	7. Tres representantes del sector empresarial;
	8. Un representante de institución educativa, y
	9. Un representante de la sociedad civil.

Los consejeros vocales señalados en los incisos g), h) e i) serán nombrados a propuesta del Presidente, y durarán en su encargo el periodo de la administración Municipal correspondiente, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico quien únicamente tendrá derecho a voz.

En ausencia del Presidente será suplido en todo caso por el Vicepresidente; los demás miembros del Consejo podrán designar a sus respectivos suplentes quienes deberán tener nivel jerárquico inferior y tendrán las mismas atribuciones que los propietarios.

Tendrán los integrantes del Consejo el carácter honorífico, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno.

**ARTÍCULO 4.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo por conducto de su Presidente, podrá invitar a participar a las sesiones a los Titulares de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organizaciones no gubernamentales, especialistas, o representantes de cualquier otro sector.

Los invitados tendrán únicamente derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cada tres meses y podrá llevar acabo, sesiones extraordinarias cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar, en ambos casos previa convocatoria suscrita por el Presidente.

**ARTÍCULO 6.** La convocatoria a las sesiones especificará la fecha, hora y lugar para su celebración y deberá ser notificada a los integrantes del Consejo cuando menos cuarenta y ocho horas antes de su celebración para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

A la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar en la sesión correspondiente.

La notificación del orden del día se realizará por medios escritos o electrónicos, en caso de que se realice por medios electrónicos, deberá garantizar fehacientemente la notificación anexándose copia digital de ésta.

**ARTÍCULO 7.** Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, y dentro de los cuales deberá estar el Presidente o el Vicepresidente.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de los integrantes presentes en la misma.

Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 8.** El acta de cada sesión deberá ser firmada por los integrantes que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 9.** Para la operación y funcionamiento del Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Contraloría Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer políticas y acciones necesarias en todo aquello que tenga relación con el cumplimiento de la Ley;
2. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas en materia de Mejora Regulatoria, así como de la operación y funcionamiento de los instrumentos en dicha materia;
3. Analizar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de la Ley;
4. Impulsar la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, así como de los instrumentos en dicha materia;
5. Proponer la realización de estudios e investigaciones tendentes a fortalecer la Mejora Regulatoria y la competitividad en el Municipio;
6. Formular proyectos específicos enfocados al desarrollo de la Mejora Regulatoria;
7. Proponer criterios y procedimientos para la evaluación de las políticas y acciones en materia de Mejora Regulatoria; y
8. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 11.** El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Instalar y presidir las sesiones del Consejo;
2. Vigilar y hacer cumplir el presente documento;
3. Delegar en los miembros del Consejo la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Mejora Regulatoria, y
4. Las demás que acuerde el Consejo.

**ARTÍCULO 12.** El Vicepresidente del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las sesiones del Consejo, previo acuerdo con el Presidente del mismo;
2. Representar y coordinar las actividades del Consejo;
3. Autorizar el orden del día para las sesiones;
4. Someter al pleno del Consejo la agenda de actividades y los procedimientos de evaluación de las mismas;
5. Presentar un informe anual de trabajo al Presidente del Consejo sobre las actividades realizadas;
6. Resolver los casos no previstos en la presente normatividad, y
7. Las demás que le encomiende el Consejo.

**ARTÍCULO 13.** El Coordinador Ejecutivo del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las sesiones del Consejo;
2. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de capacitaciones y desarrollo de proyectos en materia de Mejora Regulatoria, lo cual deberá informar al Consejo de manera mensual;
3. Implementar las acciones para mejorar el desempeño del Consejo, y
4. Las demás que le encomiende el Consejo o el Presidente.

**ARTÍCULO 14.** El Secretario Técnico del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las sesiones del Consejo;
2. Elaborar la convocatoria a las sesiones del Consejo, previo acuerdo del Vicepresidente;
3. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Consejo;
4. Integrar la información requerida para la elaboración de los acuerdos;
5. Difundir los trabajos y acuerdos del Consejo;
6. Informar periódicamente al Vicepresidente sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
7. Integrar y custodiar el archivo del Consejo;
8. Elaborar las Actas y Acuerdos de las sesiones, y
9. Las demás que le encomiende el Presidente o el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 15**. Los Vocales del Consejo tienen las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las sesiones del Consejo;
2. Realizar propuestas y sugerencias en materia de Mejora Regulatoria;
3. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Consejo, y
4. Las demás que les confiera el Consejo.

**ARTÍCULO 16.** Los acuerdos que emita el Consejo respecto de los asuntos que conozca, serán turnados a la Unidad de Mejora Regulatoria de la Contraloría Municipal para que conforme a sus atribuciones dé seguimiento al cumplimiento de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Honorable Cabildo el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se crea el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puebla.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente remita a la Secretaría General de Gobierno el presente Dictamen para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La instalación del Consejo, se llevará a cabo dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en que entre en vigor el presente Dictamen, debiéndose acordar en dicha sesión la agenda de actividades y calendario de sesiones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Dictamen.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 12 DE MAYO DE 2017**

**“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”**

|  |  |
| --- | --- |
| **REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO****PRESIDENTE** | **REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ****VOCAL** |
| **REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN****VOCAL** | **REG. ANA KAREN ROJAS DURAN****VOCAL** |
| **REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN****VOCAL** | **REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O PEPE MOMOXPAN****VOCAL** |